

CUADRO DE APLICACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES AL VISADO COLEGIAL
Aprobado mediante Acuerdo nº 02 de la Junta de Gobierno celebrada el día 17.10.2008.

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Introducción
Fuentes
Explicación sucinta
- I. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO
- I-1. Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Urbanísticas Municipales (Planeamiento General)
- I-2. Planes Parciales y Estudios de Detalle
- I-3. Planes Especiales
- I-4. Modificación y Revisión de Planeamiento
- I-5. Plazos y condiciones generales
- II. INCOMPATIBILIDADES ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO
- II-1. Con carácter general
- II-2. Con carácter particular
- II-3. Arquitectos al servicio de la Administración local y de los organismos de ella dependientes
- III. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN
- IV. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ELECTIVOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES
- V. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES
- VI. VÍNCULOS FAMILIARES
- VII. INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA PERTENENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER RESOLUTORIO (Comisiones Territoriales, etc.).
- VIII. FICHA DE VINCULACIONES
- IX. SUPUESTOS NO PREVISTOS
- X. DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES
- XI. ENTRADA EN VIGOR

- Anejo 1: Comunicación de la existencia de un vínculo de colaboración esporádica.
- Anejo 2: Comunicación de la existencia de un vínculo familiar.
- Anejo 3: Comunicación de la pertenencia a un órgano resolutorio.
- Anejo 4: Comunicación de la pertenencia de un colaborador habitual a un órgano resolutorio.
- Anejo 5: Comunicación de que no hay cambios en los vínculos profesionales o personales de un colegiado, que afecten al régimen de incompatibilidades.
- Anejo 6: Referencias citadas en el texto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El Artículo 31.2.a) del Estatuto Particular del COAL confiere al visado la función, entre otras, de "acreditar la identidad del arquitecto... y su habilitación legal para el trabajo de que se trate". El Cuadro de Aplicación de las Incompatibilidades al Visado Colegial tiene como propósito fundamental la comprobación de que los arquitectos están habilitados legalmente para el trabajo que suscriben. Esta tarea es además imprescindible para establecer un marco saneado de competencia entre los colegiados.

La Norma vigente tiene una antigüedad de casi 6 años pues fue aprobada el 24.01.2003.

La Junta de Gobierno del COAL ha considerado conveniente proceder a su revisión por varios motivos:

- La multiplicación del número de arquitectos y en consecuencia directa el crecimiento proporcional de vínculos recíprocos de todo tipo: familiares, de colaboración, etc.
- La emisión de distintas Sentencias judiciales que aclaran la aplicación del régimen de incompatibilidades a los que prestan sus servicios en la Administración pública.
- La tendencia creciente de formas de colaboración esporádica como consecuencia de las condiciones de contratación pública o la proliferación normativa.
- Los cambios en el ejercicio profesional que han diluido la línea divisoria, antes muy nítida, entre el campo liberal y el funcional. Por ejemplo, hoy es frecuente el asesoramiento a tiempo parcial a pequeños Ayuntamientos, actividad que además viene a satisfacer la vieja reivindicación colegial de la presencia de los arquitectos en las administraciones locales.

Cada una de estas situaciones implica nuevas e imprevistas posibilidades de colusión de intereses entre colegas.

La Cuadro que ahora se aprueba pretende regularlas y a la vez dar cauce a las diferentes formas de ejercicio profesional que se apuntan en este tiempo de cambios permanentes. Se trata en suma de asumir las transformaciones sociales y profesionales sin renunciar al papel de "ordenar el ejercicio de la profesión" que la sociedad, vía promulgación legislativa (art. 5.a de la Ley 8/1997 de Colegios Profesionales de Castilla y León), ha encomendado a las instituciones corporativas.

Por último, cabe puntualizar que esta norma no tiene por objeto la persecución de las actividades reprobables o ilícitas, protagonizadas por colegiados. Ésta actividad pertenece a otro ámbito -el disciplinario- que recae en la Comisión de Deontología Profesional.

Fuentes

Aparte de las regulaciones colegiales precedentes y el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, este Cuadro se inspira también en el siguiente cuerpo doctrinal de carácter legislativo:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones legales posteriores y en particular las modificaciones introducidas por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y empresas dependientes.
- Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con la modificación que afectó a la Disposición Adicional de dicho Decreto en virtud del art. 14 y Anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Castilla y León sobre Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en cuanto al efecto desestimatorio de la falta de resolución expresa de las solicitudes de compatibilidad.

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, de 1 de octubre de 1991, que desestimó el recurso interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE) contra el Decreto 598/1985 declarando la validez de la incompatibilidad para las actividades de dirección de obra y las autorizaciones específicas de compatibilidad para cada tipo de trabajos.

Explicación sucinta

En el campo del Planeamiento urbanístico se mantiene el texto precedente con algunos añadidos que tienen la finalidad de abordar situaciones que no son infrecuentes, como la paralización del trámite de aprobación por instancias ajenas al arquitecto.

La regulación de la incompatibilidad entre la función pública y el ejercicio libre se limita a trasladar los preceptos de la Ley 53/1984, el Real Decreto 598/1985 y el Decreto 227/1997 además de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo.

Se distingue entre colaboración habitual y esporádica, considerando que esta última no genera más incompatibilidad que el deber de abstención. No obstante se articula un procedimiento para garantizar que el promotor es conocedor de esta circunstancia y la acepta a pesar de los efectos que pudiera comportar en el trámite administrativo.

Sólo los consanguíneos en primer grado y los conyugales merecen la consideración de vínculos familiares. Su regulación es idéntica a la prevista para las colaboraciones esporádicas. Un criterio similar se aplica en caso de pertenencia a órganos colegiados de la Administración pública con carácter resolutorio.

Se organiza también la actualización de la Ficha de Vinculaciones como sistema de registro inseparable del control de las incompatibilidades.

Finalmente se establece un procedimiento reglado para la resolución de dudas y cuestiones no previstas, con la perspectiva de que este Cuadro se vaya adaptando paulatinamente a situaciones imprevistas, o eliminando aquellas que devengan anacrónicas.

I.- INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO

I-1.- Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Urbanísticas Municipales (Planeamiento General)

La redacción de documentos de planeamiento general incompatibiliza para la realización de los siguientes trabajos de iniciativa privada en el mismo término municipal:

- 1.1.- Planeamiento de Desarrollo:
 - Planes Parciales (Suelo Urbanizable).
 - Estudios de Detalle (Suelo Urbano).
 - Planes Especiales (En cualquier clase de Suelo).
- 1.2.- Instrumentos de Gestión:
 - Proyectos de Actuación.
 - Proyectos de Urbanización.
 - Proyectos de Reparcelación.
- 1.3.- Proyectos de edificación o infraestructuras.

I-2.- Planes Parciales y Estudios de Detalle

Su redacción no genera incompatibilidad desde el punto de vista aquí considerado dado que esta figura de planeamiento no afecta a las determinaciones de Ordenación General (clasificación, calificación, fijación de intensidades globales, datos que en cualquier caso vendrán previamente determinados en el Planeamiento General) además de que los desequilibrios derivados están sujetos a posterior equidistribución.

I-3.- Planes Especiales

De entre los trabajos, definidos como tales en los arts. 47 a 49 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, solamente aquellos que de forma excepcional pudieran sustituir las Determinaciones de Ordenación General del Planeamiento General, tendrán las mismas incompatibilidades derivadas de la redacción de éste, referidas a su ámbito de actuación.

I-4.- Modificación y Revisión de Planeamiento

En cualquier caso se entenderá que sobre la base de lo definido en los arts. 57 y 58 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León:

- 1.- De la MODIFICACIÓN por iniciativa pública de los Planes y Normas, que afecten a las Determinaciones de Ordenación General previstas en los Arts. 41, 44.1 y 44.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se derivará -en el ámbito afectado por la modificación- incompatibilidad en las mismas condiciones que la figura afectada.
- 2.- La REVISIÓN de los Planes y Normas, tendrá a efectos de incompatibilidad la misma consideración que la primera redacción de éstos.

I-5.- Plazos y condiciones generales

- 1) La incompatibilidad estará vigente durante un período de 2 años.
- 2) A efectos de cómputo del período de incompatibilidad rigen los siguientes hitos, que deberán ser justificados por el colegiado:
 - a) Inicio el servicio profesional:
 - Fecha de formalización del encargo, salvo que se justifique fehacientemente que ésta no coincide con el inicio de los trabajos.
 - b) Conclusión del servicio profesional:
 - Fecha del Acuerdo de aprobación definitiva.

- 3) En caso de paralización de la redacción o tramitación del Planeamiento, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, informando sobre sus causas y el alcance de lo realizado. La Junta de Gobierno resolverá sobre la incompatibilidad que se derive y su duración.
- 4) La aplicación de este artículo no tiene carácter retroactivo, por lo cual no deberán considerarse afectados los redactores cuando:
 - Exista comunicación de encargo con fecha de entrada en el Colegio anterior al 01.12.2008.
 - Se justifique adecuadamente (a juicio del Arquitecto de Visado y de la Junta Directiva) la suscripción del oportuno contrato con la administración en fecha anterior al 01.12.2008.
- 5) Las incompatibilidades se derivan de la propia redacción del Planeamiento, independientemente de las condiciones de su encargo.

II.- INCOMPATIBILIDADES ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO

II-1.- Con carácter general

- 1) Para dar cumplimiento a los artículos 11 y 12 del R.D. 598/85 y 13 del D. 227/1997, los arquitectos al servicio de la Administración con un régimen de dedicación superior a 30 horas semanales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, deberán justificar su habilitación legal con las siguientes autorizaciones debidamente otorgadas:
 - Reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de las actividades privadas con carácter general.
 - Reconocimiento de compatibilidad específica para cada uno de los trabajos que presente a visado.
- 2) Para justificar la disposición de compatibilidad de carácter general, el colegiado habrá de aportar la siguiente documentación:
 - Solicitud de reconocimiento de compatibilidad general dirigida al cargo u órgano de la Administración pública competente para su concesión.
 - Resolución de la solicitud.
 - Copia del contrato o de la convocatoria en virtud de la cual se adjudicó la plaza.
- 3) Para justificar la disposición de compatibilidad de carácter específico, el colegiado habrá de aportar la siguiente documentación:
 - Solicitud de reconocimiento de compatibilidad específico dirigida al cargo u órgano de la Administración pública competente para su concesión.
 - Resolución de la solicitud, que deberá indicar expresa y desglosadamente las fases del trabajo autorizadas (proyecto básico, de ejecución, etc.).
- 4) En todo caso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11-1 y 12-1 a) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el artículo 11.7 del R.D. 598/55, ha de entenderse que existe incompatibilidad para asumir y ejecutar encargos en el ejercicio privado de la profesión, en los supuestos siguientes:
 - Aquellos que, por su objeto o ubicación, se relacionen directamente con las competencias y funciones propias del departamento, organismo o entidad administrativa en que el arquitecto preste sus servicios, de modo que hayan de dar lugar a tramitación o resolución en cualquiera de sus órganos o dependencias.
 - Trabajos promovidos por personas o entidades que tengan intereses directos en expedientes administrativos en cuya tramitación haya participado el arquitecto, por razón de su puesto, hasta 2 años después de la conclusión del trámite.

- Cualquier actividad que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con la función desempeñada en el sector público.
- 5) Todo arquitecto al servicio de la Administración pública es incompatible para desarrollar actividades profesionales directamente relacionadas con asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control del Organismo, Servicio o Departamento al que pertenezca, excluidos los que dimanen de su relación de empleo.

II-2.- Con carácter particular

Sobre la base de lo establecido en los arts. 25 y 31 del vigente "Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos" en relación con las disposiciones legales citadas en el anterior apartado 4, se especifican seguidamente las incompatibilidades funcionales u objetivas que han de separar el ejercicio privado del área de influencia generada por la competencia del organismo público al que el arquitecto sirva, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Todas éstas serán de aplicación, causando la denegación del visado, siempre que el encargo provenga de particulares o entidades de carácter privado, o bien de la Administración o de entidades de carácter público, con excepción del propio órgano de la Administración al que pertenezca el arquitecto.

Son las siguientes:

- Arquitectos del Ministerio de Hacienda (o equivalente):
 - a) Proyectar o dirigir obras para particulares o entidades de carácter privado en aquellos Municipios en los que haya participado en la elaboración de Ponencias de Valores, durante el proceso de elaboración y hasta dos años desde la aprobación de las mismas.
 - b) Realización de informes de valoración o tasación para particulares o entidades de carácter privado sobre el valor de mercado de inmuebles.
- Arquitectos de la Consejería de Economía y Hacienda (o equivalente):
 - a) Realización de informes de valoración o tasación para particulares o entidades de carácter privado sobre el valor de mercado de inmuebles.
- Arquitectos al servicio de la Consejería de Cultura (o equivalente):
 - a) Redacción de proyectos de edificaciones o instalaciones de todas clases que precisen informe y/o aprobación por parte de la Comisiones territoriales o regionales de Patrimonio.
- Arquitectos al servicio de la Consejería de Fomento (o equivalente):
 - a) Redacción de proyectos de edificaciones o instalaciones de todas clases que precisen informe y/o aprobación por parte de la Comisiones territoriales o regionales de Urbanismo.
 - b) Redacción de todo tipo de planeamiento urbanístico -tanto general como de desarrollo además de los instrumentos de gestión- que precise de informe y/o aprobación por parte de la Comisiones territoriales o regionales de Urbanismo, incluida la modificación y revisión del existente.
- Arquitectos al servicio de la Consejería de Medio Ambiente (o equivalente):
 - a) Redacción de todo tipo de proyectos de edificaciones o instalaciones de todas clases que precisen de informe y/o aprobación por parte de la Comisiones territoriales o regionales de Prevención Ambiental.
 - b) Redacción de todo tipo de proyectos de edificaciones o instalaciones de todas clases situadas en suelo rústico de Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León.

II-3.- Arquitectos al servicio de la Administración local y de los organismos de ella dependientes

Además de las incompatibilidades de carácter general, se particularizan las siguientes dentro del ámbito territorial en que ejercen sus funciones:

- Arquitectos de las Diputaciones Provinciales:
 - a) Trabajos profesionales de todo tipo, cuyo encargo provenga de persona o Entidad distinta de la propia Diputación, siempre y cuando ésta contribuya previa o posteriormente, a sufragar de algún modo el coste de la realización de tales trabajos, o de las obras correspondientes.
- Arquitectos municipales:
 - a) Todo tipo de trabajos en materia de edificación o de planeamiento que se encuentren ubicados en el ámbito territorial del municipio cuyo encargo provenga de persona o Entidad diferente del propio Ayuntamiento.
 - b) Esta incompatibilidad afecta igualmente al arquitecto que presta servicios para el Ayuntamiento, realizando funciones de asesoramiento, informes de licencias o de otro tipo, con cierta periodicidad, aún cuando no medie relación de empleo.

III.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

- 1) Los arquitectos que desempeñen la función de visadores en el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL) son incompatibles para la realización de trabajos profesionales en el ámbito territorial de la Delegación donde prestan sus servicios. Se excluyen de esta prohibición los informes periciales y las tasaciones inmobiliarias. Antes de cada 31 de enero los visadores presentarán a la Junta de Gobierno la relación de los trabajos realizados en el año anterior.
- 2) Los arquitectos asalariados del COAL que no sean visadores y tengan una dedicación superior a 30 horas semanales deberán justificar su habilitación para el ejercicio libre de la profesión con las siguientes autorizaciones:
 - Reconocimiento de compatibilidad general, expresamente incluida en su contrato laboral.
 - Reconocimiento de compatibilidad específica, otorgado por el cargo colegial que estatutariamente ejerza las funciones empresariales.En todo caso ha de entenderse que existe incompatibilidad para cualquier actividad que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con la función desempeñada en el COAL.

IV.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS ARQUITECTOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ELECTIVOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

- 1) Los arquitectos que desempeñen los cargos de alcalde o concejal son incompatibles para la redacción de todo tipo de trabajos en materia de edificación o de planeamiento que se encuentren ubicados en el ámbito territorial de ese municipio.
- 2) Esta incompatibilidad se hace también extensiva a los trabajos promovidos por personas o entidades que tengan intereses directos en expedientes administrativos en cuya tramitación o resolución haya participado el arquitecto, por razón de su cargo, hasta 2 años después de la conclusión del trámite.

V.- INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA COLABORACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

- 1) En virtud de lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, la incompatibilidad que afecte a un determinado técnico o profesional (sea o no arquitecto), se hace extensiva a los arquitectos que con él colaboren de forma asidua.
Se entiende por colaboración asidua la realización conjunta de actividades profesionales bajo cualquier forma y en todo caso cuando se compartan de forma simultánea dos o más expedientes de visado.
La incompatibilidad estará vigente mientras se prolongue la situación de colaboración profesional asidua, más dos años después del cese efectivo de la misma.
- 2) Las causas de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los partícipes de una Sociedad profesional se harán extensivas a ésta y a los restantes socios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Profesionales de 15 de marzo de 2007.
- 2) Cuando un arquitecto sea objeto de un encargo para el cual es incompatible un colaborador esporádico, el trámite de visado requerirá la presentación de un escrito explicativo de que el promotor tiene conocimiento de esta circunstancia (modelo en el Anexo 1). Este documento será suscrito por el arquitecto con el visto bueno del promotor.
Por su parte, el colaborador no podrá intervenir en la tramitación del expediente administrativo correspondiente.
- 3) Antes del 31 de enero los servicios de Visado entregarán al órgano territorial respectivo una estadística anual de los expedientes sometidos al trámite descrito en el apartado anterior.
- 4) En el supuesto de que una determinada colaboración no se establezca en el momento de formularse el encargo, sino con posterioridad, el arquitecto viene obligado a comunicárselo al Colegio en cuanto tenga lugar, bien entendido que, si de dicha colaboración se derivase incompatibilidad para aquél, ello dará lugar a la no tramitación de la documentación correspondiente a la fase o fases afectadas por la misma.

VI.- VÍNCULOS FAMILIARES

- 1) Se consideran vínculos familiares los consanguíneos en primer grado y los conyugales, entre arquitectos u otros profesionales con actividad en el campo de la edificación y el urbanismo.
- 2) Cuando un arquitecto sea objeto de un encargo para el cual es incompatible un familiar, el trámite de visado requerirá la presentación de un escrito explicativo de que el promotor tiene conocimiento de esta circunstancia (modelo en el Anexo 2). Este documento será suscrito por el arquitecto con el visto bueno del promotor.
Por su parte, el familiar no podrá intervenir en la tramitación del expediente administrativo correspondiente.
- 3) Antes del 31 de enero los servicios de Visado entregarán al órgano territorial respectivo una estadística anual de los expedientes sometidos al trámite descrito en el apartado anterior.

VII.- INCOMPATIBILIDADES DERIVADAS DE LA PERTENENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER RESOLUTORIO (Comisiones Territoriales, etc.)

- 1) Cuando un arquitecto perteneciente a un órgano colegiado de carácter resolutorio -o alguno de sus colaboradores asiduos- sea objeto de un encargo que habrá ser

autorizado por este órgano, el trámite de visado requerirá la presentación de un escrito explicativo de que el promotor tiene conocimiento de esta circunstancia (modelos en los Anexos 3 y 4). Este documento será suscrito por el arquitecto con el visto bueno del promotor.

A su vez, el arquitecto no podrá intervenir en la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

- 2) Antes del 31 de enero los servicios de Visado entregarán al órgano territorial respectivo una estadística anual de los expedientes sometidos al trámite descrito en el apartado anterior.

VIII.- FICHA DE VINCULACIONES

- 1) Los colegiados están obligados a actualizar la Ficha de Vinculaciones:
 - Cada año, con la presentación del primer trabajo objeto del trámite de Visado (se adjunta modelo de declaración negativa en el Anejo 5).
 - Cada vez que se produzca un cambio en su situación profesional que guarde relación con el régimen de incompatibilidades.
- 2) Aún así, la Junta de Gobierno promoverá al menos cada 4 años una actualización completa de las Fichas de Vinculaciones.
- 3) Cada uno de los expedientes de inscripción temporal para la realización de un trabajo en el ámbito territorial del COAL por un arquitecto residente en otro colegio incluirá obligatoriamente la Ficha de Vinculaciones suscrita por el interesado.

IX.- SUPUESTOS NO PREVISTOS

Los supuestos no previstos en el presente normativa o las dudas que puedan plantearse en su aplicación serán resueltas por la Junta de Gobierno, previo informe de la Junta Directiva de la Delegación correspondiente.

La Junta Directiva deberá emitir el informe en un plazo máximo de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud y la Junta de Gobierno adoptará el Acuerdo subsiguiente en la siguiente reunión después de emisión del informe.

La Resolución se incorporará a un registro adjunto a la presente normativa.

X.- DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES

Este Acuerdo deroga todos los anteriores de la Junta de Gobierno en cuanto se opongan a lo dispuesto en él, sin perjuicio de que éstos sigan siendo aplicables en los casos ocurridos durante el periodo en que han estado vigentes.

XI.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Cuadro de Aplicación de las Incompatibilidades al Visado Colegial entra en vigor el día 01.12.2008.

ANEJO 1: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO DE COLABORACIÓN ESPORÁDICA

Irá encabezado por los siguientes datos:

- Datos del colegiado.
 - Nombre.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de colegiado.
- Datos del trabajo.
 - Título.
 - Localización.
 - P.E.M. aproximado (en trabajos de edificación).
- Datos del Promotor.
 - Nombre.
 - Dirección postal.
 - N.I.F.
- Datos del colaborador esporádico.
 - Nombre.
 - Profesión.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de D.N.I.
 - Nº de colegiado (en el caso de que sea arquitecto).
 - Función o cargo que desempeña en la Administración pública.

A continuación irá el texto siguiente:

El promotor conoce los vínculos de colaboración esporádica entre el autor del trabajo y el profesional que desempeña el puesto de (*denominación del cargo o función en la Administración Pública*), y las implicaciones que la aplicación del deber de abstención pueda tener en la tramitación administrativa del expediente.

Fecha, firma del autor del trabajo y visto bueno suscrito por el promotor.

ANEJO 2: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO FAMILIAR

Irá encabezado por los siguientes datos:

- Datos del colegiado.
 - Nombre.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de colegiado.
- Datos del trabajo.
 - Título.
 - Localización.
 - P.E.M. aproximado (en trabajos de edificación).
- Datos del Promotor.
 - Nombre.
 - Dirección postal.
 - N.I.F.
- Datos del familiar.
 - Nombre.
 - Profesión.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de D.N.I.
 - Nº de colegiado (en el caso de que sea arquitecto).
 - Función o cargo que desempeña en la Administración pública.

A continuación irá el texto siguiente:

El promotor conoce los vínculos familiares entre el autor del trabajo y el profesional que desempeña el puesto de (*denominación del cargo o función en la Administración Pública*), y las implicaciones que la aplicación del deber de abstención pueda tener en la tramitación administrativa del expediente.

Fecha, firma del autor del trabajo y visto bueno suscrito por el promotor.

ANEJO 3: COMUNICACIÓN DE LA PERTENENCIA A UN ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER RESOLUTORIO.

Irá encabezado por los siguientes datos:

- Datos del colegiado.
 - Nombre.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de colegiado.
 - Órgano de la Administración pública al que pertenece.
- Datos del trabajo.
 - Título.
 - Localización.
 - P.E.M. aproximado (en trabajos de edificación).
- Datos del Promotor.
 - Nombre.
 - Dirección postal.
 - N.I.F.

A continuación irá el texto siguiente:

El promotor conoce la pertenencia del autor del trabajo a (*denominación del órgano de la Admon. Pública*) y las implicaciones que la aplicación del deber de abstención pueda tener en la tramitación administrativa del expediente.

Fecha, firma del autor del trabajo y visto bueno suscrito por el promotor.

ANEJO 4: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO DE COLABORACIÓN ASIDUA CON UN MIEMBRO DE UN ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER RESOLUTORIO.

Irá encabezado por los siguientes datos:

- Datos del colegiado.
 - Nombre.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de colegiado.
- Datos del trabajo.
 - Título.
 - Localización.
 - P.E.M. aproximado (en trabajos de edificación).
- Datos del Promotor.
 - Nombre.
 - Dirección postal.
 - N.I.F.
- Datos del colaborador habitual.
 - Nombre.
 - Profesión.
 - Domicilio profesional.
 - Nº de D.N.I.
 - Nº de colegiado (en el caso de que sea arquitecto).
 - Órgano de la Administración Pública al que pertenece.

A continuación irá el texto siguiente:

El promotor conoce los vínculos de colaboración habitual entre el autor del trabajo y el profesional integrante de (*denominación del órgano de la Admon. Pública*), y las implicaciones que la aplicación del deber de abstención pueda tener en la tramitación administrativa del expediente.

Fecha, firma del autor del trabajo y visto bueno suscrito por el promotor.

ANEJO 5: ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA FICHA DE VINCULACIONES (CON CARÁCTER NEGATIVO).

Irá encabezado por los siguientes datos:

- Datos del colegiado.
- Nombre.
- Domicilio profesional.
- Nº de colegiado.

A continuación irá el texto siguiente:

Declaro que no he adquirido vínculos profesionales o personales -que afecten al régimen de incompatibilidades- diferentes de los que figuran reseñados en la Ficha de Vinculaciones que obra en la Secretaría del COAL.

Fecha y firma del colegiado.

ANEJO 6: REFERENCIAS CITADAS EN EL TEXTO.

Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (BOE 4 mayo 1985, núm. 107).

Art.11.

En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.
2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.
3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.
4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios. Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca Oficial, Instituciones financieras, Organismos, Entes y Empresas públicas y Seguridad Social.
5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.
6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.
7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.
8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Art. 12.

El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos,

Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del Departamento afectado.

D 227/1997 (Reglamento de Incompatibilidades del Personal de Castilla y León).

Art. 13.

Autorizaciones específicas.

El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. 3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

Art. 12.

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos.

Art. 25.

Ningún arquitecto podrá aceptar encargo o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando legalmente esté establecida, cuando exista colisión de derechos, e intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad, se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales precedentes.

Art. 27.

Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado profesional se extenderán también a sus colaboradores y a los compañeros con él asociados.

Art. 28.

Todo arquitecto, concurra o no en él la condición de funcionario, deberá abstenerse de informar ejerciendo de funciones de control o de carácter resolutorio en aquellos asuntos en los que tenga algún interés propio o lo tengan quienes con él estén en relación de consaguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

Art. 31

El arquitecto en quien concurra la condición de funcionario o esté contratado por una entidad pública, o que ocupare en alguna de ellas algún cargo en sustitución de quien se encuentre en tales condiciones, deberá respetar escrupulosamente las normas que sobre las incompatibilidades con el ejercicio privado de la profesión se establecen en la legislación vigente sobre el régimen de la función pública.
